

Expediente: **296/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ RODRIGUEZ RAMON VICENTE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/11/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *RODRIGUEZ, RAMON VICENTE-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20248408880 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 296/23



H20461488017

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ RAMON VICENTE s/ COBRO DE PESOS
EXPTE N° 296/23.**

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ RAMON VICENTE s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 296/23”, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/06/2023 presenta demanda en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones, VIII Nominación, del Centro Judicial Capital, el letrado Carlos Guillermo Yubrin, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A, C.U.I.T. N.º 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martin N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **RODRIGUEZ, RAMON VICENTE, DNI: 34.819.025, con domicilio en CALLE CAMINO A LOS SANDOVALES (domicilio ubicado a 60 metros de la antena de personal, casa de rejas verdes con una antena de direc tv), de la localidad de Atahona, departamento Simoca, provincia de Tucumán, por la suma de \$26.276,14 (pesos veintiséis mil doscientos setenta y seis con 14/100), con más sus intereses, gastos y costas.-**

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente monto: \$29.904,08 con vencimiento en fecha 12/12/2022, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 89637), Certificación de deuda por la suma de \$26.276,14, de fecha 26/04/2023, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se

hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 06/09/2023 atento al domicilio denunciado de la parte demandada, el Juez del Juzgado Civil de Documentos y Locaciones de la VIII Nominación, del Centro Judicial Capital, se inhibe de entender en la presente causa, por incompetencia en razón del territorio y ordena remitir los autos del rubro al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros que por turno corresponda.-

Posteriormente, en fecha 20/09/2023, atento que la localidad del demandado es Atahona, y que la misma se encuentra al Sur del cauce del Río Seco, jurisdicción perteneciente al Centro Judicial Concepción; el Juez de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, se declara incompetente y, en consecuencia, se inhibe para entender en este proceso y remite los autos por intermedio de Mesa de Entrada Civil al Centro Judicial Concepción.-

En fecha 02/10/2023 se hace saber que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 13/12/2023 se recepciona la documentación original.-

Notificado el accionado en fecha 14/03/2024, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25/06/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

En fecha 02/10/2024 se practica por secretaria planilla fiscal, no encontrándose abonada la misma en autos, se formula cargo tributario en fecha 14/10/2024.-

En fecha 16/10/2024 se remiten los autos al Cuerpo de Asesores Contables del Fuero Civil y posteriormente al Sr. Agente Fiscal.-

Finalmente, en fecha 01/11/2024 pasan los autos a despacho para resolver.-

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Guillermo Yubrin, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$26.276,14 que se adiciona el interés de \$39.303,77, calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 26/04/2023 día de la mora y hasta el 13/11/2024, lo que asciende a la suma de \$65.579,91 (art.39 inc 1 L.A.).-

Efectuándose sobre los \$65.579,91, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$65.579,91 - 30\% = \$45.905,93 \times 12\% = \$5.508,71 +$ el 55% por el doble carácter $= \$8.538,50$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100).-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, en contra de **RODRIGUEZ, RAMON VICENTE, D.N.I. N° 34.819.025**, con domicilio en **CALLE CAMINO A LOS SANDOVALES (domicilio ubicado a 60 metros de la antena de personal, casa de rejas verdes con una antena de direc tv), de la localidad de Atahona, departamento Simoca, provincia de Tucumán**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$26.276,14 (pesos veintiséis mil doscientos setenta y seis con 14/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) REGULAR HONORARIOS al abogado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, letrado de la parte actora, en la suma de **\$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

III) COSTAS al demandado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCT).

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

VI) RECARATULAR los presentes autos correspondiendo: **TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ RAMON VICENTE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 296/23**.

VI) NOTIFIQUESE a la parte actora, a fin de que acompañe el comprobante de pago del impuesto de sellos correspondiente al documento base de la presente acción, bajo apercibimiento de oficiar a la DGRT.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.